

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

DEL

MUSEO DE ARTE MODERNO

(Continuación)

Del Secretario Interventor

Art. 8.° El cargo de Secretario Interventor, puramente administrativo, será ejercido por un Auxiliar del Negociado de Bellas Artes de la Dirección general de Instrucción pública en el Ministerio de Fomento, práctico en administración y contabilidad, según lo dispuesto en el Real decreto que creó este Museo.

Art. 9.°. Corresponde al Secretario Interventor:

1.° Hacerse cargo de la correspondencia oficial y dar cuenta de ella al Director cuando no venga personalmente dirigida á éste, y redactar todas las comunicaciones de carácter administrativo, rubricándolas siempre que deban ser firmadas por el Director.

2.° Cuidar del buen régimen de la Secretaría; despachar con el Director los asuntos del Museo, redactando las resoluciones que se le dicten, y llevar al dia con toda puntualidad el libro de la Intervención de gastos.

3.° Autorizar con su firma las certificaciones que soliciten los empleados y mande expedir el Director, las que serán siempre visadas por éste.

4.° Entender en cuantos asuntos se relacionen con la administración del Museo, intervenir los pagos y autorizar los pedidos de material y utensilios necesarios para el Museo siempre con el V.° B.° de la Dirección.

5.° Tener en depósito los Catálogos oficiales, cuidar de que no falten ejemplares al dependiente encargado de venderlos al público, perseguir el abuso de que los ejemplares se presten ó alquilen en fraude del Estado, y rendir la cuenta de la venta á fin de cada año económico, dando aviso oportuno cuando esté para agotarse cada edición.

6.° Distribuir el personal subalterno, de acuerdo con el Director.

7.° Vigilar el buen desempeño de todos los servicios del Museo, corrigiendo por sí las faltas que advirtiese y dando inmediatamente conocimiento de ellas al Director.

Del Oficial de Secretaría

Art. 10. El cargo de Oficial de Secretaría será administrativo y desempeñado por un individuo en quien concurran las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para los empleados de la Administración general del Estado.

Art. 11. Corresponde al Oficial de Secretaría.

1.° Redactar las minutas de las órdenes y acuerdos del Director y Secretario.

2.° Llevar al dia los libros de contabilidad, menos el de Intervención, ó sea la cuenta y razón de los gastos.

3.° Tener á su cargo la Biblioteca y el Archivo del Museo, procurando la conservación de una y de otro.

Del Escribiente

Art. 12. La plaza de Escribiente de la Secretaría será desempeñada por un individuo en quien concurran las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para los empleados de esta categoría.

Art. 13. El Escribiente pondrá en limpio las minutas, acuerdos y documentos que el Director y el Secretario le ordenen, y llevará al dia el libro de Registro.

Del Restaurador-conservador de Pintura

Art. 14. En lo sucesivo, el cargo de Restaurador de Pintura se proveerá por oposición. Los que á él aspiren deberán acreditar sus conocimientos ante un Tribunal compuesto de tres individuos designados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la cual formulará el programa á que haya de sujetarse la oposición.

Art. 15. Corresponde al Restaurador-conservador de Pintura:

1.° Restaurar los cuadros que el Director le designe, dando aviso á la Secretaría de las fechas en que empieza y termina su obra.

2.° Dirigir y vigilar las operaciones de quitar el polvo á los cuadros y la traslación de estos de un punto á otro del Museo, dando parte á la Dirección de cualquier desperfecto ó falta que advierta.

3.° Examinar las copias que los autores de las mismas soliciten sacar del Museo, extendiendo y firmando las papeletas de entrada de los lienzos y de salida de las copias.

4.° Hacer los pedidos de utensilios y materiales que necesite por conducto del Secretario Interventor, los cuales quedarán á su cuidado, y acudir puntualmente á su oficina, permaneciendo en ella las horas que el Director establezca según las estaciones.

Del forrador de cuadros

Art. 16. Será desempeñada esta plaza por persona de reconocida aptitud en el forrado de los cuadros, traslado de la pintura desde la tabla al lienzo, etc., y los que á ella aspiren deberán sujetarse á oposición ante un Tribunal compuesto del Director, del Restaurador-conservador de Pintura y de un forrador práctico de libre elección del Director, los cuales determinarán los ejercicios de prueba que hayan de hacerse.

Art. 17. Corresponde al forrador:

1.° Forrar los cuadros que el Director le ordene.

2.° Trasladar de la tabla al lienzo los cuadros que, á juicio del Director, deban ser sometidos á esta operación.

3.° Permanecer bajo las inmediatas órdenes del Restaurador-conservador y ejecutar cuanto éste disponga referente á su oficio.

Del mozo de la restauración de pintura, moledor de colores.

Art. 18. El mozo de la restauración estará bajo las inmediatas órdenos del Restaurador-conservador de Pintura, y sus obligaciones son:

1.° Moler los colores que se necesiten para la restauración.

2.ª Limpiar y preparar las paletas.

3.ª Ayudar á la traslación de los cuadros y limpieza de los mismos, cuando lo disponga el Director, y ejecutar cuanto sus Jefes inmediatos le ordenen referente á su cargo.

4.ª Asistir al servicio de vigilancia de las galerías cuando el Director lo disponga.

Del Restaurador-conservador de Escultura.

Art. 19. Este cargo será provisto en lo sucesivo por oposición, que se verificará ante un Tribunal compuesto de tres individuos designados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la cual formulará el programa de ejercicios en que aquella haya de consistir.

Art. 20. Corresponde al Restaurador-conservador de la Escultura:

1.° Dirigir la restauración de las obras de escultura del Museo, de acuerdo con el Director, siempre que las restauraciones se limiten á las partes accesorias y secundarias de aquéllas.

2.° Proceder, de acuerdo con el Director y con la Comisión inspectora de Museos de la Real Academia de San Fernando cuando se trate de levantar desacertadas restauraciones de mala época ó de ejecutar restauraciones nuevas de importancia en las partes originales de las estatuas y relieves.

3.° Proponer al Director cuanto crea indispensable ú oportuno en beneficio de la galería ó de las obras que en ella se encierran.

4.° Cuidar de que los empleados destinados á la vigilancia y limpieza de la galería cumplan exactamente sus obligaciones, dando conocimiento al Director de las faltas que observe ó lleguen á su noticia, y presenciar y dirigir las traslaciones que ocurra hacer en las obras de la galería.

5.° Hacer, por conducto de la Secretaría, los pedidos de utensilios y materiales que necesite para el desempeño de su cometido.

Del auxiliar cantero de la escultura

Art. 21. A las inmediatas órdenes del Restaurador-conservador de la Escultura habrá un auxiliar cantero, cuyas obligaciones son:

1.° Cuidar con todo esmero del arreglo y limpieza del taller de restauración de la Escultura.

2.° Ejecutar cuanto el Restaurador-conservador disponga en orden á los trabajos de su incunvencia, y vigilar las galerías cuando el Director lo ordene.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN SEGUNDA ADICIONAL Á LA NÚM. 32 QUE SE CITA EN LA PÁGINA 90

Número de orden.	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado. — Pesos.	Importe total de los intereses. — Pesos.	Total — Pesos.	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
832	Manuel Pérez Vicéns	26	7'02	33'02	11'55
833	Manuel Parra Dabo	102	»	182	63'70
834	Manuel Parra Barba	182	»	182	63'70
835	Pedro Pérez Egea	22'71	6'13	28'84	10'09
836	Ramón Pereda Labín	182	49'14	231'14	80'89
837	Ramón Palacios Benito	130	35'10	165'10	57'78
838	Salvador Pérez Vaquero	182	»	182	63'70
839	Severiano Pascual Rodríguez	149'36	»	149'36	52'27
840	Sebastián Pérez Llopis	182	49'14	231'14	80'89
841	Santiago Pérez Pablo	214'86	49'41	264'27	92'49
842	Santiago Palomares Arias	181'87	49'10	230'97	80'83
843	Toribio Pereira Rodríguez	157'70	41'76	196'46	68'76
844	Ventura Peña Pérez	91	24'57	115'57	40'44
845	Vicente Pérez Rubert	182	49'14	231'14	80'89
846	José Paquillo Román	182	49'14	231'14	80'89
847	Gervasio Queipo Martín	182	49'14	231'14	80'89
848	Juan Quílez Soler	217'99	58'85	276'84	96'89
849	Matías Quilee Pintos	42'42	10'15	52'60	18'41
850	Vicente Quella Suñer	182	49'14	231'14	80'89
851	Atilano Rey Fontán	285'33	22'82	308'15	107'85
852	Andrés Rodríguez Amador	182	»	182	63'70
853	Antonio Roselló Pla	275	74'25	349'25	122'23
854	Antonio Rodríguez Ruiz	175'15	42'03	217'18	76'01
855	Antonio Roselló Adaliz	103'30	»	103'30	36'15
856	Antonio Relova Medina	172'36	»	172'36	60'32
857	Antonio Roca Segarra	96'23	16'35	112'58	39'40
858	Antonio Rivalt Roig	182	40'02	222'02	77'71
859	Blas Ros Bolinche	61'86	16'70	78'56	27'49
860	Bonifacio Ruíz Parejo	182	»	182	63'70
861	Baudilio Rovira Casas	144'43	»	144'43	50'55
862	Benito Rega Prego	182	34'58	216'58	75'80
863	Benito Rodríguez Heviter	136'67	36'90	173'57	60'74
864	Celestino Rodríguez Manrique	78'24	18'77	97'01	33'95
865	D. Enrique Rodríguez Rodríguez	954'28	19'08	973'36	340'63
866	Evaristo Ros Arnal	55'42	12'19	61'61	23'66
867	Estevan Revuelta Ortiz	182	49'14	231'14	80'89
868	Estevan Riestra Sánchez	140'21	37'85	178'06	62'32
869	Felipe Risco Caballero	125'87	»	125'87	44'05
870	Fernando Ruiz Revilla	182	32'76	214'76	75'16
871	Fernando Rodríguez Cervigán	182	49'14	231'14	80'89
872	Francisco Ruiz Dubal	116'97	11'69	128'66	45'03
873	Francisco Ramírez Martínez	166'49	44'95	211'44	74
874	Francisco Rodríguez Testa	182	49'14	231'14	80'89
875	Francisco Romero Clemente	282	49'14	231'14	80'89
876	Francisco Reina Losque	182	»	182	63'70
877	Franciscó Rua Pérez	182	49'14	231'14	80'89
878	Gaspar Romero Cortina	103'18	»	103'18	36'11
879	Guillermo Ruiz Mazuela	69'84	18'85	88'69	31'04
880	Ildefonso Rodríguez Garrido	182	41'86	223'86	78'35
881	Ildefonso Rodríguez Guirado	182	49'14	231'14	80'89
882	Juan Rull Roger	40'24	10'86	51'10	17'88
883	Juan Ros Planas	112'44	21'36	133'80	46'83
884	Juan Romero Martín	182	49'14	231'14	80'89
885	Juan Rodríguez Díaz	9'12	1'64	10'76	3'76
886	José Rodríguez Valvuente	182	49'14	231'14	80'89
887	José Rodríguez Rodríguez	173'22	46'76	219'98	76'99
888	José Rodríguez Alonso	182	30'94	212'94	74'52
889	José Ramírez Alba	182	49'14	231'14	80'89
890	José Ros Tejedor	182	45'50	227'50	79'62
891	José Ripoll García	182	49'14	231'14	80'89
892	José Rosales García	208'66	52'16	260'82	91'28
893	José Ramos Suñer	182	»	182	63'70
894	José Ricart López	182	45'50	227'50	79'62
895	José Richart Estrela	77'70	10'10	87'80	30'73
896	José Ramos Collado	93'95	1'87	95'82	33'53
897	Luciano Real Real	216'02	58'32	274'34	96'01
898	Luiz Ruiz Cayón	182	21'84	203'84	71'34
899	Marcelino Rodríguez Alegre	79'09	19'77	98'86	34'60
900	Miguel Rocabert Boset	96'82	16'45	113'27	39'64
901	Miguel Rodríguez Moya	182	43'68	225'68	78'98
902	Manuel Romero Ramírez	182	49'14	231'14	80'89
903	Manuel Royo Minguillón	117	»	117	40'95
904	Manuel Ramón Incógnito	182	49'14	231'14	80'89
906	Manuel Rodríguez García	78	21'06	99'06	34'67
907	Manuel Rodríguez Garazo	294'14	79'41	373'55	130'74
908	Manuel Rodríguez Rabadán	117'24	»	117'24	41'03
909	Nicanor Roca Arias	119'16	53'77	252'93	88'52
910	Pablo Rentor Soalas	89'97	24'29	114'26	39'99
911	Pascual Ruiz Morales	182	1'82	183'82	64'33
912	Pedro Rivera Gómez	182	40'04	222'04	77'71
913	Pedro Rodríguez Gómez	182	49'14	231'14	80'89
914	Rosalío Ramírez Goñi	65	17'55	82'55	28'89
915	Ramón Rodríguez Campos	52	14'04	66'04	23'11
916	Simón Ros Aboya	104	»	104	36'40
917	Santos Ramos Navarro	182	45'50	227'50	79'62
919	Santiago Royo Sancho	51'58	13'92	65'50	22'92
920	Victoriano Ruiz Martínez	182	1'82	183'82	64'33
921	Vicente Rivera García	182	3'64	185'64	64'07
922	Vicente Roldán Pérez	182	»	182	63'70
923	Vicente Ramón Carbonell	83'98	22'67	106'65	37'32
924	Antero Sola Chasco	182	49'14	231'14	80'89
925	Angel Sánchez Nicolás	78	»	78	27'30
926	Antonio Sebes Rodríguez	182	43'68	225'68	78'98

Número de orden.	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado. — Pesos.	Importe total de los intereses. — Pesos.	Total — Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital è intereses, — Pesos.
927	Antonio Senar Alegre	184'76	44'34	229'10	80'18
928	Antonio Sanz Pla	182	45'50	227'50	79'62
929	Bautista Sánchez Sánchez	26	»	26	9'10
930	Buenaventura Santa Cruz Romero	182	41'86	223'86	78'35
931	Camilo Sopuerta Sanros	182	30'94	212'94	74'52
932	Emilio Sáez Victoria	183'19	49'46	232'65	81'42
934	Eustaquio Suárez Fernández	182	41'86	223'86	78'35
935	Fermín Sotoca Osuna	82'22	»	82'22	28'77
936	Florentino Sánchez Barrios	28'28	7'63	35'91	12'56
937	Félix Sancho Mañas	182	»	182	63'70
938	Froilán Sánchez Sánchez	171'91	»	171'91	60'16
939	Francisco Suárez García	216'02	58'32	274'34	96'01
941	Francisco Santamaría Comillera	182	34'58	216'58	75'80
942	Francisco Segura Puig	182	38'22	200'22	77'07
943	Francisco Salas Guerrero	182	43'68	225'68	78'98
944	Francisco Sierra Jiménez	67'20	18'14	85'34	29'86
945	Francisco Siroza Solsona	182	34'58	216'58	75'80
946	Francisco Sogues Testa	182	43'68	225'68	78'98
947	Miguel Sánchez Crescencio	182	27'30	209'30	73'25
948	Jerónimo Sierra Campos	182	34'58	216'58	75'80
949	Isaac Sanz Guijarro	182	49'14	231'14	80'89
950	Jacinto Sánchez Arnete	78	»	78	27'30
951	Jaime Santacana Isach	30'35	»	30'35	10'62
952	José Sánchez Cano	182	49'14	231'14	80'89
953	José Suárez López	182	»	182	63'70
954	José Soto Duplás	121'52	»	121'52	42'53
955	José Santandreu Buenaventura	114'80	30'99	145'79	51'02
956	José Soler Portillo	182	49'14	231'14	80'89
977	José Simó Tortosa	130	35'10	165'10	57'78
958	Juan Sanz Marín	126	22'68	148'68	52'03
959	Juan Sánchez Sánchez	182	45'50	227'50	79'62
960	Juan Serrano Lirón	146	35'04	181'04	63'36
961	Juan Sillero Jiménez	182	»	182	63'70
962	Juan Simón Lon	182	32'76	214'76	75'16
963	Lucas Serrano Medialdea	191'18	51'61	242'79	84'97
964	Lázaro Sanza Martín	222'51	60'07	282'58	98'90
965	Magín Soler Ferrer	48'10	»	48'10	16'83
966	Miguel Salort Perelló	182	33'58	216'58	75'80
967	Miguel Sánchez Ruiz	182	49'14	231'14	80'89
968	Manuel Santiuste Díez	63'03	17'01	80'04	28'01
969	Pedro Sánchez Madroñal	182	43'68	222'68	78'98
970	Pedro Segura Padilla	182	36'40	218'40	76'44
971	Pedro Salmono Vilart	216'02	58'32	274'34	96'01
972	Quintín Santamaría Expósito	66'51	17'95	84'46	29'56
973	Ricardo Soriano Rivas	182	32'76	214'76	75'16
974	Ramón Sáez Sierra	182	32'76	214'76	75'16
975	Ramón Suelves Raido	168'68	47'10	205'78	72'02
976	Ramón Soler Vea	208'28	»	208'28	72'89
977	Santiago Sanz Pascual	182	49'14	231'14	80'89
978	Silvestre Serí Pinilla	182	49'14	231'14	80'89
979	Salvador Soler Hernández	93'55	20'58	114'13	39'94
980	Salvador Sarrión Ibáñez	143	28'60	171'60	60'06
981	Salvador Sanz Jarque	26	7'02	33'02	11'55
982	Tadeo Sánchez Martín	26	4'94	30'94	10'82
983	Teodoro Sánchez Arellano	182	49'14	231'13	80'89
984	Tomás Salgado Rosales	116'03	31'32	147'35	51'57
985	Victor Serrano Portugal	78	21'06	99'06	34'67
986	Vicente Sánz Tarín	182	43'68	225'68	78'88
987	Vicente Sánchez sánchez	145'86	29'17	175'03	61'26
988	Vicente Sánchis Sanchís	21'54	14'76	76'30	26'70
989	Vicente Seguí Martínez	182	30'94	212'94	74'52
990	Julián Sánchez López	182	49'14	231'14	80'89
991	Inocencio Sanz Lázaro	182	30'94	212'94	74'52
992	Antonio Trives Lucas	182	49'14	231'14	80'89
993	Antonio Torres Tondo	52'13	14'07	66'20	23'17
994	Domiciano Tordable Burgos	123'02	22'14	145'16	50'80
995	Isidro Terrón Castillo	182	49'14	231'14	80'89
996	Jaime Torrens Sis	77'71	18'65	96'36	33'72
997	Juan Tapia Pérez	182	36'40	218'40	76'40
998	José Tejero Pérez	182	»	182	63'70
999	José Taura Arias	169'98	45'89	215'87	75'55
1.000	José Tort Gallego	182	41'86	223'86	78'35
1.001	Luis Telmo Piñeiro	39	10'53	49'53	17'33
1.002	Miguel Torres Ferrer	199'08	11'94	211'02	73'85
1.003	Fedro Taboada Paz	182	49'14	231'12	80'89
1.004	Rafael Torrens Perales	182	»	182	63'70
1.005	Saturnino Toribio González	71'70	»	71'70	25'09
1.006	Vicente Terol Perales	230'43	57'60	288'03	100'81
1.007	Vicente Torralvo Jaime	78	21'06	99'06	34'67
1.008	Francisco Trillo Mirado	168'62	45'52	214'14	74'94
1.009	Antonio Urquiza Ibáñez	131'96	29'03	160'99	56'34
1.010	Nicolás Urdeta Aldeturriago	210'08	50'41	260'49	91'17
1.011	Romualdo Urdiel García	182	49'14	231'14	80'89
1.012	Ramón Uldemolins Martín	211'76	57'17	268'93	94'12
1.013	Atanasio Ventura Expósito	78	21'06	99'06	74'67
1.014	D. Alejandro del Villar Jurado	693'84	13'87	707'01	247'69
1.015	Angel Vega Martínez	130	35'10	165'10	57'78
1.016	Antonio Villegas Párraga	182	43'68	225'68	78'98
1.017	Antonio Vargas Fernández	182	49'14	231'14	80'89
1.018	D. Baldomero Villar Alesón	372'96	100'69	182	165'77
1.019	Bautista Vinaisa Marín	182	»	231'14	63'70
1.020	Clemente Villaserín Pérez	182	49'14	213'36	80'89
1.021	Carlos Villa Pascual	168	45'36	231'14	74'67
1.022	Deogracias Valero Sarrubia	182	49'14	372'96	80'89
1.023	D. Esteban Velayos Sanchidrián	372'96	»	33'02	130'53
1.024	Eugenio Velázquez Díaz	26	7'02	231'14	11'55
1.025	Fructuoso Velasco Vázquez	182	49'14	526'60	80'89
1.026	D. Francisco Valladares Gómez	483'12	43'48	231'14	184'31
1.027	Francisco Varón Carrasco	182	49'14	31'33	80'89

AYUNTAMIENTOS

Montederramo

Durante el término de quince dias contados desde el siguiente á la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional refundido correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 97, á los efectos que son consiguientes.

Montederramo Enero 13 de 1897.—El Alcalde, Javier Fernández.

Puentedeva

La lista de electores para compromisarios de Senadores estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los veinte dias prefijados por la ley, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Durante el mismo término, se hallará expuesto al público en la misma oficina, el padrón de vecinos y habitantes de este término municipal, rectificado, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean procedentes.

Puentedeva 1.º de Enero de 1897. —Juan M.ª Rodríguez.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se previene á todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la última rectificación del amillaramiento, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los treinta dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, las óportunas solicitudes en papel timbrado de la clase 12.ª, acompañadas de los títulos de traslación de dominio y comprobantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, a fin de evitar el pago de la multa de 10 á 250 pesetas que señala el párrafo 4.º art. 45 del citado reglamento.

Puentedeva 1.º de Enero de 1897. —Juan M.ª Rodríguez

JUZGADOS

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que á consecuencia de escrito presentado por el Procurador D. Constantino López Castro, como de Pio do Campo, casado, labrador y vecino de Outeiro, parroquia de San Miguel de Melias, municipio de Coles, como pagador de parte de la pensión del foral titulado «Agrimeo y Alonso dos Montes», compuesto de la renta anual de un moyo de vino tinto que viene en la posesión de percibir de su directo dominio el Sr. Conde de Troncoso por los bienes siguientes: al nombramiento de «Hortas ó Suas Hortas», cuatro áreas treinta y siete centiáreas de terreno; al de «Aira», ocho áreas y setenta y cuatro centiáreas, también de terreno; al de «Huerta», conocida en la actualidad con el nombre de «Laxela y Horta de Arriba», tres áreas y catorce centiareas de ídem; al de «Fonte», tres áreas quince centiáreas de lo mismo, y al de «Puza del Lino y Zarra-nova», nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas de ídem: todas estas fincas radican en términos de dicho lugar de Outeiro; háse acordado en providencia de hoy citar y llamar por medio del presente edicto á todos los interesados en dicho foral que se hallen ausentes ó sean desconocidos, para pue dentro de cuarenta dias comparezcan en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se verifique el apeo de las fincas y el comparto de la pensión por el Perito agrimensor D. José Sánchez Puga, de Melias, apercibidos que de no presentarse por sí ó apoderados en el plazo dicho, se les declarará conformes con todo ello y continuará su curso el expediente sin volver á citarles ni practicarles otra diligencia.

Dado en Orense á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Hermosilla.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don José Méndez Nóvoa, Juez de primera instancia accidental de Orense.

Hace público: Que por dependencia del juicio de abintestato de don Miguel Vargas García, vecino que fué de esta ciudad, prevenido de oficio por el Juzgado, se acordó sacar á pública snbasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor en tasa, la venta de los libros inventariados que por su poca importancia se prescinde de reseñar, pero que los conserva de manifiesto el Administrador don Manuel F. López, en la casa número tres de la calle de las Tiendas. Se celebrará el remate en esta sala de Audiencia el treinta de los corrientes á las diez de la mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en venta; habrá de depositarse allí por el que quiera pujar el diez por cien del referido valor, y será preferido el que opte á todo en junto.

Dado en Orense á dieciseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—José Méndez Móvoa.—De orden de su señoría, Ricardo García.

En el juicio ejecutivo de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:—«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis. El Sr. D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ejecutivo promovido por Angela Prado García, labradora y vecina de Beiro, Ayuntamiento de Carballeda de Avia, representada por el Procurador D. Santiago García Rey y defendida por el doctor D. Fernando Ferreiro Lago, contra su convecino D. Gregorio Serrano Aparicio, sin representación ni defensa, sobre pago de ochocientas ochenta pesetas, — Fallo: que declarando bien despachada la ejecución debía mandar y manda seguir esta adelante hasta hacer pago á Angela Prado en bienes del deudor D. Gregorio Serrano de la suma de ochocientas ochenta pesetas y costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al deudor en la forma que previene la ley por su rebeldía, lo pronuncio mando y firmo,—Ignacio Rodríguez.»

Y para insertar en el «Boletín oficial» á fin de pue sirva de notificación de la sentencia á Antonio y Beteliano Serrano, ausentes en paradero ignorado, como hijos y herederos del finado D. Gregorio Serrano, se firma la presente en Ribadavia Enero trece de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Jaime Martínez.

El Juez municipal de Celanova.

Hace público: Que para hacer pago de cien pesetas y réditos que se adeudan á don Constantino Fernández de esta villa, y á que fué condenada con costas Concepción Feijóo y su hija María Josefa Fernández, como herederas de Juan Benito Fernández, del Feal de Ansemil, les fueron embargadas y tasadas:

1.ª Labradío regadío en Castiña, término del Feal de Ansemil, de seis áreas veinte y tres centiáreas; linda Naciente, Norte y Poniente, camino y por Sur labradío de Manuela Amoeiro: tasado en ciento cuarenta y cinco pesetas.

2.ª Otro en Pazos, término de la parroquia de Veiga y alcaldía de la Bola, de cinco áreas ochenta y una centiáreas; linda al Naciente el de Constantino Carrapito y otros, Poniente y Sur el de José Vázquez y Manuela Amoeiro y Norte el de Benito Suárez: tasado en ciento once pesetas.

Y se sacan á pública subasta sin suplir previamente los títulos de pertenencia; cuyo remate tendrá lugar en el más ventajoso postor el trece del entrante Febrero, á las doce del dia, en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Celanova á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Vázquez.—Ante mí, Camilo Mosquera G. de Nóvoa, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO